



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-295-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de junio del año dos mil diecisiete. Las once y quince minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BONANZA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)** emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **AC-077-002-16**, derivado de la revisión a las Contrataciones de Bienes y Servicios, por el Proceso de Contratación de Menor Cuantía, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Que la Dirección General de Auditoría, remitió el referido informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. En ese sentido, el artículo 65 de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la confiabilidad y suficiencia del Control Interno de la Municipalidad en el proceso de contratación de menor cuantía; **b)** Determinar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables, en el proceso de contratación por cotización de bienes y servicios de menor cuantía; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan lo siguiente: Se determinó que el Control Interno de la Municipalidad es confiable, excepto por las debilidades de Control Interno señaladas en la Sección V del Informe en cuestión, siendo éstas: **a)** Falta de publicación en el Plan de Adquisiciones, procedimientos de compra de menor cuantía; y, **b)** Existen inconsistencias en las fechas, en muchos de los procesos de contratación de menor cuantía. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BONANZA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**, de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **AC-077-002-16**, derivado de la revisión a las Contrataciones de Bienes y Servicios, por el Proceso de Contratación de Menor Cuantía, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad Edilicia, para los efectos de ley que correspondan, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-295-17

recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de su Sistema de Administración, Control Interno y de la Gestión Municipal debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Treinta y Ocho (1,038) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior